RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°114-2015-MPHy/ Cz.

Caraz, 15 ABR 2015

VISTOS: El Informe Nº 057-2015 –MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano; El Informe N° 16-2015-ALE/CRTJ del Asesor Legal, sobre otorgamiento de la bonificación diferencial en forma permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 057-2015 –MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, remite todo el expediente referido otorgamiento de la bonificación diferencial en forma permanente al servidor Agustín Noé Obregón Valverde, en tanto que considera que dicho reconocimiento se ha otorgado al margen de los dispositivos legales vigentes, por lo que solicita se realice control respectivo de dicho acto administrativo;

Que, en efecto de la revisión del expediente administrativo se advierte que don Agustín Noé Obregón Valverde, solicita el 05 de febrero del 2014, la percepción de la bonificación diferencial de manera permanente, la misma que se tramitó con Expediente Nº 0000968-2014, adjuntado para ello diversas resoluciones de designación a diversos cargos directivos que señala dichas resoluciones;

Que, el 24 de diciembre del 2014, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 284-2014-MPHy, se le reconoce al Sr. Agustín, el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, por haber ejercido por más de cuatro años cargos de responsabilidad directiva;

Que, de la revisión del expediente existen informes de la Jefatura de la Unidad de Potencial Humano, como es el informe Nº 047-2014-MPHy/06.31 del 10 de Febrero del 2014, donde se informa la situación laboral del citado trabajador, siendo su condición laboral de Contratado desde el 06 de Enero del 2004, del mismo modo ocurre con el Informe Nº 056-2014-MPHy/06.31 del 18 de Febrero del 2014, donde indica que solo el cargo de Jefe de Unidad cuenta con 01 año y 10 meses y como funcionario 02 años, 02 meses y 26 días. Asimismo en el Informe Nº 408-2014-MPHy/06.31 del 15 de octubre del 2014, opina el Jefe de la Unidad Potencial Humano por la improcedencia de lo solicitado, lo que se reitera mediante Informe Nº 580-2014-MPHy/06.31. En consecuencia se tiene que dicho servidor tiene la situación jurídica de contratado y por tal no es parte de la Carrera

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 110
E-mail. oppf@municaraz.gob.pe

Administrativa conforme se desprende del Informe Nº 580-2014-MPHy/06.31 donde se indica que mediante la Resolución de Alcaldía Nº 353-2006/MPH-CZ del 10 de Octubre del 2006 se le reconoció como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente dentro del mismo régimen laboral, es decir su condición es de Contratado;

Que, de conformidad al artículo 2º del Dec. Leg. Nº 276- Ley Carrera Administrativa, prescribe que no están Comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable. Por otro lado, el artículo 12º de la misma norma prescribe los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa, siendo fundamental el aprobar el concurso de admisión;

Que, asimismo, el artículo 53º del Dec. Leg. Nº 276 prescribe que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un Servidor de Carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva como se puede apreciar dicha bonificación diferencial solo corresponde al servidor de carrera;

Que, en ese orden de ideas al haberse otorgado mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 284-2014-MPHy, la bonificación diferencial a un servidor contratado e incluso no se ha considerado lo establecido en el Art 124º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 005-90-PCM, puesto que debió corresponderle (si tendría derecho) de manera proporcional a la referida bonificación diferencial. en tal sentido se habría vulnerado las normas antes señalada y por ende se encuentra en causal de nulidad prevista en el artículo 10º numeral 1) de la Ley Nº 27444, en consecuencia resulta aplicable el Art. 202º de la ley antes citada, que prescribe en el numeral 202.1: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés públicos y de acuerdo al numeral 202.2 la nulidad se declara por el superior jerárquico de quien dicto el acto;

Que, en ese contexto debe darse inicio al procedimiento de nulidad de oficio, y garantizar el debido procedimiento, en aplicación del artículo 161º numeral 161.2 de la Ley Nº 27444 se debe dictar resolución solo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo, en tal sentido deberá notificársele para que pueda realizar su derecho de defensa;

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 110
E-mail. opp@municaraz.gob.pe

Con la opinión legal del Asesor Externo contenida en el Informe N° 16-2015-ALE/CRTJ, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 284-2014-MPHy, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Sr. AGUSTIN NOE OBREGÓN VALVERDE otorgándosele cinco (05) días hábiles para que pueda realizar su derecho de defensa presentando sus alegatos o argumentos de defensa, cumplida la misma con o sin su absolución deberá resolverse el presente trámite de nulidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA MPH - CARAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
Ronson Marlones Carchasmora
ALCALDE PROVINCIAL

SG MPH CARAZ V° B° SECRETARIA GENERAL

GM MPH Caraz V° B° Ms. Rosas Job Prieto Chávez GERENTE

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú
Teléfono. 043-391029
Anexo. 110
E-mail. opp@municaraz.gob.pe